



desde el 1° hasta el 31 de Agosto, pagaderos en el mes de Setiembre.

Art. 3°): Apruébese el incremento en concepto de asignación por hijo que asciende de \$ 440,00 (Pesos Cuatrocientos Cuarenta) a \$ 528,00 (Pesos Quinientos Veintiocho) a partir de los haberes del mes de Julio, pagaderos en el mes de Agosto.

Art 4°): Notifíquese al Área contable para su conocimiento e implementación.

Art. 5°): Comuníquese, publíquese, regístrese y oportunamente archívese.

